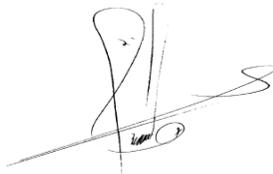


SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito precedente, solicita se decrete medida cautelar. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, febrero 12 de 2024.



JAMES TORRES VILLA

Secretario

INTERLOCUTORIO No.337

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2019-00355-00 -MINIMA- -CM-

DTE:LUIS CARLOS DEL RIO PARRA

DDO: GILDARDO RAMIREZ GIRALDO

(DECRETA EMBARGO DE SALARIO Y DENIEGA SOBRE PRESTACIONES SOCIALES)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, febrero doce (12) de dos mil Veinticuatro (2024)

A través del memorial precedente, el demandante en la presente Ejecución, peticona el **embargo y retención de los salarios, liquidaciones, cesantías parciales o totales, intereses a las cesantías, comisiones, primas, vacaciones y demás emolumentos, que perciba el señor GILDARDO RAMIREZ GIRALDO, como contraprestación de los servicios prestados en su condición de empleado de la empresa "ARIAS RODRIGUEZ CONSTRUCCION",** con sede en Calarcá, Q.

Así las cosas, dicha petición es procedente al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º, del artículo 593 del Compendio General Procesal. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la medida por el Pagador de la citada firma comercial, tal como lo denuncia el petente; con el fin que en lo sucesivo, proceda a EFECTUAR los descuentos de rigor en la mencionada proporción al antes citado ejecutado. En cuanto a lo que se refiere a "comisiones", debemos precisar que al tenor del canon 127 de la Obra en cita, este ítem, hace parte integrante del SALARIO, si aquella se percibe con

regularidad por parte del demandado; por tanto, en este caso, estará sujeto lo que perciba el obligado por tal concepto, a la deducción líneas atrás referida; empero, en el evento que ésta sea ocasional, no podrá ser tenida en cuenta como parte integrante del SALARIO, evento en el cual no estará sujeta a la deducción arriba señalada, según lo expuesto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo; por lo que deberá CONSIGNAR a órdenes de este Juzgado los dineros resultantes por tal concepto en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761472041003 del BANCO AGRARIO, Código Único del Proceso No. 76147400300320190035500**. En caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, será merecedor de las sanciones legales a que haya lugar.

De otro lado, en lo que respecta a la petitoria de **embargo y retención de primas, liquidaciones, cesantías parciales o totales, intereses a las cesantías, vacaciones**, el Juzgado NO ACCEDERÁ a la misma; erigiendo tal decisión en el numeral primero, del canon 344 de la Obra Sustantiva en cita, que sostiene: "*ARTICULO 344. PRINCIPIO Y EXCEPCIONES. 1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía...*"; y, como quiera que, legal y jurisprudencialmente los ítems señalados, constituyen "PRESTACIONES SOCIALES".

Por último, en lo que atiende al **embargo y retención de los demás emolumentos** que perciba el demandado **GILDARDO RAMIREZ GIRALDO**; estima esta Falladora conveniente, previo a adentrarse en la resolución de fondo al respecto; INSTAR al extremo ejecutante, en aras de que especifique cuáles son éstos emolumentos; en aras de pronunciarse en derecho sobre éstos.

En consecuencia, sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **DECRETAR**, por ser procedente, el **embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente**, respecto del **SALARIO, y COMISIONES**, conforme

a las advertencias antes enunciadas, que devenga el señor **GILDARDO RAMIREZ GIRALDO**, en su calidad de empleado de la empresa "**ARIAS RODRIGUEZ CONSTRUCCION**", con sede en Calarcá, Q. Líbrese el oficio de rigor, tal como se dijo anteriormente.

SEGUNDO.- **NO ACCEDER** al **embargo y retención de las PRIMAS (LIQUIDACIONES, CESANTIAS PARCIALES O TOTALES, INTERESES A LAS CESANTIAS y VACACIONES)** que perciba el encartado, según lo expuesto en las motivaciones de éste.

TERCERO.- **INSTASE** al extremo ejecutante, en aras de que especifique los "**demás emolumentos**". Lo anterior, según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL